



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

PROGRAMA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN EMOCIONAL

ARTICULO 1º: Establécese que todos los alumnos de sistema educativo de la provincia de Buenos Aires tienen derecho a recibir Educación Emocional y su práctica transversal mediante la enseñanza formal.

Establécese que todos los establecimientos que forman parte del sistema Educativo de la provincia de Buenos Aires deberán integrar de forma sistemática en sus currículos, las prácticas y contenidos de Educación Emocional de forma transversal además de los contenidos de sus programas de enseñanzas.

ARTÍCULO 2º: La presente ley tiene como objetivos: fomentar en los ámbitos educativos, el desarrollo de la inteligencia emocional y las competencias emocionales para la vida como complemento indispensable del desarrollo cognitivo en la educación formal, con el objetivo de tomar conciencia de las emociones propias, comprender los sentimientos de los demás, tolerar las presiones y frustraciones, alcanzar el talento para automotivarse, acentuar la capacidad de trabajar en equipo y adoptar una actitud empática y social que brindará a los educandos mayores posibilidades de su desarrollo personal y calidad de vida.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 3º: A los fines de esta ley se entiende por:

- 1) Educación Emocional: proceso educativo continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales como complemento esencial del desarrollo cognitivo humano, con el objeto de capacitarle para la vida y con la finalidad de aumentar el bienestar personal y social.
- 2) Promoción de la Educación Emocional: Implementación de un enfoque de corte salutógeno-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida.

ARTÍCULO 4º: Créase el Programa Provincial de Educación Emocional en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación, respetando los fundamentos de la Nueva Ley de Educación Provincial N°13.688.

ARTÍCULO 5º: El Programa Provincial de Educación Emocional tiene como finalidades:

- 1) Incorporar la Educación Emocional dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
- 2) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, de calidad, confiables y actualizados, sobre los distintos aspectos involucrados en la Educación Emocional, entendiendo la razón y la emoción como partes constitutivas e inseparables del desarrollo cognitivo del ser humano;
- 3) Adquirir un mejor conocimiento de las propias emociones, identificar las emociones de los demás y desarrollar la habilidad de controlar las propias



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

emociones, basándose en el entendimiento de que los procesos de aprendizaje son el resultado de múltiples causas principalmente los factores cognitivos y emotivos;

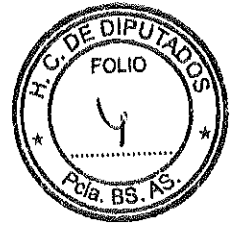
- 4) Entender que la educación emocional tiene un valor fundamentalmente preventivo contra las probabilidades de implicarse en comportamientos de riesgo: inseguridad, baja autoestima, comportamiento compulsivo, violencia, abusos, adicciones, desórdenes alimentarios que son el resultado de una mala gestión de las emociones;
- 5) Contribuir al desarrollo del denominado "capital mental" de los alumnos en lo concerniente al desarrollo de la capacidad cognitiva, la inteligencia emocional y el aprendizaje flexible y eficiente.

ARTÍCULO 6º: Las acciones que deben promover el Programa Provincial de Educación Emocional estarán destinadas a los educandos del sistema educativo provincial, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, en Nivel inicial, Nivel primario, Nivel secundario, Nivel superior de educación técnica no universitaria, Nivel superior de formación docente.

ARTÍCULO 7º: Será autoridad de aplicación de la presente Ley la dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 8º: La Autoridad de Aplicación garantizará la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Provincial de Educación Emocional.

Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 9º: Instrúyase al Consejo General de Cultura y Educación a crear una Comisión Interdisciplinaria de especialistas idóneos y de vasta experiencia y autoría en la temática de educación Emocional, los que serán elegidos mediante concurso público de antecedentes.

ARTÍCULO 10: La definición de los lineamientos básicos para la Educación Emocional será elaborada y definida por la Comisión Interdisciplinaria con el propósito de:

- 1) elaborar documentos orientadores preliminares
- 2) Aportar propuesta de materiales que puedan favorecer la aplicación del programa
- 3) Instaurar el diálogo sobre sus contenidos con los distintos sectores del sistema educativo provincial por medio de cursos, seminarios y/o talleres a fin de sistematizar los modos de poner en práctica los contenidos de la Educación Emocional en forma transversal a las diversas asignaturas
- 4) Monitorear los resultados: seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades realizadas al fin del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 11: El programa creado en la presente se implementará en forma descentralizada a través de las regiones educativas que deberán respetar:

- 1) La difusión de los objetivos de la presente ley en los distintos niveles del sistema educativo;
- 2) El diseño de las propuestas de enseñanza, con consecuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
- 3) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- 4) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades realizadas;
- 5) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la continua formación docente;
- 6) La inclusión de los contenidos y didáctica de la Educación Emocional en los programas de formación de educadores.

ARTÍCULO 12: Las distintas regiones educativas provinciales, con apoyo del Programa, deberán organizar en todos los establecimientos educativos, espacios de formación e información para padres o responsables, en forma de talleres o material de difusión. Los objetivos de estos espacios son:

- 1) Ampliar la información sobre aspectos de Educación Emocional.
- 2) Informar sobre la importancia de recibir una Educación Emocional para la prevención de problemáticas relacionadas con una mala gestión de las emociones, como así mismo los beneficios de recibir habilidades emocionales para la vida.
- 3) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

ARTÍCULO 13: Serán funciones de la Comisión Interdisciplinaria de la Educación Emocional: llevar adelante un diagnóstico inicial y final en cada ciclo lectivo, a los fines de conocer las realidades de cada establecimiento educativo conectadas a la temática y realizar la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley y compartir con otras instituciones de similares características, aquellas experiencias que hayan resultado exitosas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 14: Disposición transitoria: La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, atendiendo a las distintas etapas de crecimiento y maduración de los educandos, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

ARTÍCULO 15: La Autoridad de Aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley a partir de su vigencia y en un plazo máximo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA FERNANDA REVILACQUA
DIPUTADA
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



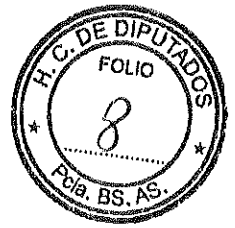
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración el proyecto de ley a través del cual se propicia que todos los educandos tengan derecho a recibir Educación Emocional y su práctica transversal en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las regiones educativas de la provincia de Buenos Aires.

Partiendo del reconocimiento de la ley Nacional de Educación Nº 26.206 que contempla brindar "las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común" y la Nueva Ley de Educación Provincial Nº 13.688, que busca "la formación de la identidad de los sujetos, partiendo de sus necesidades, derechos y características actuales, para acompañarlos en la formación integral como personas creadoras", el presente proyecto pone de relevancia la Educación Emocional para el cumplimiento de esos objetivos.

Se toman como punto de partida los trabajos señeros de Salovey y Mayer, Howard Gardner, Daniel Goleman, más las evoluciones teóricas posteriores en relación a los procesos de aprendizaje que profundizan y amplían estos estudios iniciales: Bizquerra Y Perez, Mireya Vivas García (Universidad de los Andes Táchira) y Grop (Grup de Recerca en Orientació Psicopedagògica). Todos coinciden con la idea que la educación no puede reducirse únicamente a los conocimientos académicos, a la obtención y procesamiento de la información, al desarrollo estrictamente cognitivo, o a las interacciones sociales como si ocurriesen en abstracto. La educación debe abarcar todas las dimensiones de la existencia humana.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Daniel Goleman explica que la inteligencia emocional es una forma de interactuar con el mundo que tiene muy en cuenta los sentimientos. Es la capacidad de sentir, entender, controlar y modificar estados anímicos propios y ajenos, se traduce en competencias prácticas como la destreza para saber qué pasa en el propio cuerpo y qué sentimos, el control emocional y el talento de motivarse, además de la empatía y las habilidades sociales.

Las competencias emocionales deben entenderse como un tipo de competencias básicas para la vida, esenciales para el desarrollo integral de la personalidad. Son un complemento indispensable del desarrollo cognitivo sobre el cual se ha centrado la educación a lo largo del siglo XX. La educación emocional se propone optimizar el desarrollo humano; es decir, el desarrollo integral de la persona (desarrollo físico, intelectual, moral)

Si bien existen diversas propuestas en relación a cuáles son las competencias emocionales y sus características fundamentales, destacamos las que propone el GROP (Grup de Recerca en Orientació Psicopedagògica) de la Universidad de Barcelona. Ellos señalan que existen cinco competencias emocionales fundamentales:

- Conciencia emocional: Consiste en reconocer las emociones propias y de las demás personas.
- Regulación emocional: Implica responder adecuadamente a las emociones experimentadas.
- Autonomía emocional: Se refiere a la capacidad de que nos afecten demasiado de los estímulos externos, equilibrando sensibilidad e invulnerabilidad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Competencia social: Implica tener habilidades sociales que faciliten las relaciones interpersonales, ya que están relacionadas directamente con las emociones.
- Habilidades de vida para el bienestar: Consisten en un conjunto de habilidades, valores y actitudes que contribuyen al bienestar personal y social.

El tema de la inteligencia emocional ha capturado la atención de los medios científicos, académicos, empresariales, de comunicación y sociales en el mundo y el motivo es la comprobación a diario de los gravísimos problemas sociales y humanos que se viven en todo momento a nivel mundial. En este sentido, la educación emocional tiene un valor fundamentalmente preventivo. Por ejemplo: Los jóvenes con un mayor dominio de sus emociones presentan un mejor rendimiento académico, mayor capacidad para cuidar de sí mismos y de los demás, predisposición para superar adversidades y menor probabilidad de implicarse en comportamientos de riesgo (como el consumo de drogas). La inseguridad, la baja autoestima y los comportamientos compulsivos son algunas de las consecuencias de la falta de herramientas para gestionar las emociones.

Desde el desarrollo de las investigaciones en el campo de la neurología y la psicología: en los últimos años se ha registrado un avance significativo acerca de las inteligencias múltiples, la inteligencia emocional y del funcionamiento del cerebro emocional. Las consideraciones acerca de la modificabilidad de la inteligencia emocional, imponen la consideración de estos avances en los procesos educativos. Desde el reconocimiento de los factores afectivos y motivacionales en el proceso de aprendizaje: las investigaciones han demostrado el papel fundamental que juegan las actitudes positivas, de aceptación y autoeficacia, que favorecen el control emocional y la realización de las tareas académicas con mayores expectativas de logro así como la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

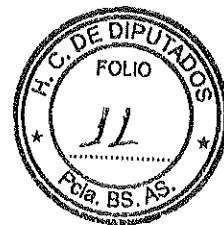
importancia de la motivación para facilitar una apropiación completa y adecuada de aprendizajes en una relación dialéctica entre cognición y emoción.

Tradicionalmente los diseños curriculares han estado centrados en el conocimiento científico y técnico y no en el conocimiento de las personas. Parece ser que ese desinterés por la educación emocional está influyendo en muchas de las disfunciones sociales y emocionales de nuestra época. Las habilidades de la inteligencia emocional deben ser estimuladas desde el diseño curricular. Gardner afirma que la inteligencia lingüística y lógico matemática, "gozan de tantos privilegios en las escuelas hoy en día", mientras que la educación emocional no recibe la misma atención por parte de la sociedad.

Pero ello no se debe dejar al azar, se debe forjar una nueva visión acerca del papel que deben desempeñar las escuelas en la educación integral del estudiante, reconciliando en las aulas emoción y cognición. En tal sentido, la educación debe incluir en sus programas la enseñanza de habilidades tan esencialmente humanas como el autoconocimiento, el autocontrol, la empatía y el arte de escuchar, así como el de resolver conflictos y la colaboración con los demás.

A diferencia de lo que sucede con el coeficiente intelectual, la inteligencia emocional se puede crear, alimentar y fortalecer a través de una combinación de factores, entre los cuales se encuentran las experiencias de la infancia y el esfuerzo adecuado. Por tanto, desde niño se deberían aprender conceptos emocionales básicos desde el nivel inicial y continuar dicho proceso en los siguientes niveles (primario, secundario) sin dejar de hacer hincapié en la importancia de la Educación Emocional en los niveles superiores de formación docente.

Por todo lo dicho anteriormente es fundamental la incorporación de un programa progresivo, integral, permanente, transversal, de calidad y eficaz que contribuya a eliminar el analfabetismo emocional del sistema educativo provincial. Plan que




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

se propone abarcar todos los actores del proceso educativo (alumnos/as y docentes) y regiones de dicho sistema por medio de prácticas de índole individual y colectiva.

Al momento de la elaboración de esta propuesta consideramos los antecedentes legales en nuestro país. La provincia de Corrientes en su sesión del día 10 de Noviembre de 2016, sancionó la Ley N°6398 de "Educación Emocional" en la curricular educativa, autoría del diputado Juan José Fernández Affur y del senador Rubén Pruyas, cuyos textos se fusionaron en busca de "la mejor ley". Asimismo, la provincia de Entre Ríos y Santa Fe ya le dieron media sanción. Asimismo, es de destacar que el presente proyecto sigue la idea central de la propuesta legislativa presentada por el diputado Pablo Garate en sus proyectos 1058/17-18 y 2853/21-22.

Por todo lo expuesto solicitamos a los Sres. /as. Legisladores se acompañe el presente al proyecto de ley.


MARIA FERNANDA BEVILACQUA
DIPUTADA
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.